

### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada	
Demandante	Andrés Felipe Franco Villanueva	
Causante	Khariff Regina Villanueva Durán	
Radicado:	05001-31-10-014- <b>2022-00240</b> -00	
Providencia Interlocutorio 484		
<b>Decisión</b> Rechaza-Remite por Competencia		

Por reparto, correspondió a este despacho la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **KHARIFF REGINA VILLANUEVA DURÁN**, presentada a través de apoderado judicial.

La competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos se encuentra regulada en el numeral 9° Art. 22 del Código General del Proceso. Ahora, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del CGP, la <u>mayor cuantía</u>, es la superior a los <u>150 smlmv</u>.

Conforme lo expuesto, para el presente año la mayor cuantía que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión, asciende a la suma de \$150′000.000; y, como quiera que acorde con el artículo 26 numeral 5° ídem, el factor cuantía en esta clase de procesos se determina por el valor de los bienes relictos; teniendo en cuenta la cuantía denunciada de \$139′441.500, habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad - reparto, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.



**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de Khariff Regina Villanueva Durán, a los Jueces civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

# **NOTIFÍQUESE**

	-	
۰		,

### Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5bf1fe1528391c7b2d692f709b8efbe44221b20615ec2f5eefff0041ade98e2

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314 Edificio "José Félix de Restrepo". Teléfono 2612019. j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co Medellín, Colombia

## Documento generado en 31/05/2022 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica